

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	:	192
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	17442-40-89001-2021-00108
Demandante	:	Central Hidroeléctrica de Caldas
Demandado	:	Devany Hernando Ortiz Ortiz

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda **ejecutiva de mínima cuantía** promovida por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC**, en contra del señor **DEVANY HERNANDO ORTIZ ORTIZ**.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta un defecto formal, incumpliendo con el requisito definido en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, así:

1. Deberá aclararse la pretensión principal, en la cual se indica que la suma de dinero de la cual se pretende el pago, es por la suma de \$ 8'634.280, valor que se describe en el hecho noveno como la totalidad de la factura, en la cual se encuentra incluido un valor por concepto de intereses de mora. Deberá aclarar la parte demandante dicho

concepto con precisión y claridad.

2. Deberá aclararse lo atinente a los intereses de mora causados, toda vez que no se registran la fecha a partir de la cual son exigibles.

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente trámite al profesional del derecho **Dr. Leonardo Prieto Marín**, identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T.P. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por la **Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC**, en contra del señor **DEVANY HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificado con la C.C. 19.129.991, en virtud de lo expuesto en la motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. Leonardo Prieto Marín** identificado con cédula de ciudadanía 11.449.021 y T.P. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No. 135

Fecha: **septiembre 14 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f81d668525f6f5ab5311bda7d94c73b012a48b9f095e678cb23e7f715304c94

Documento generado en 13/09/2021 01:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>